

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01403

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral segundo del auto inadmisorio, pues no allegó las evidencias de la forma como obtuvo las direcciones electrónicas informadas como de los demandados Sandra Marcela Chávez y Julio Roberto Niño Rincón, si se considera que solamente informó la forma cómo habían sido adquiridas, señalando que *"fueron suministrados por la Administración de la copropiedad Conjunto Residencial Villas del Hato Chico de la ciudad de Bogotá D.C., ya que allí reposan los correos electrónicos de todos los residentes"*, pero sin acompañar evidencia alguna (art. 8 Ley 2213 de 2022). Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990d5e70949a06b4229c07f1ae8f605edfe5363ca42d105f388f9237c50a3c79**

Documento generado en 21/10/2022 04:15:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**